

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00597
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias se dispone:

1. VINCULAR a los empleadores EJÉRCITO NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA, EXPRESO DE CARGA S.A., BETANCOURT CONTRERAS JUAN O, BETANCOURT R ULISES, COLTANQUES LTDA., PEDRO AMAYA CIA LTDA., TRANSPORTE DE CARGA EXPRESO BOLIVARIANO, MIGUEL JOSÉ SANABRIA BERMÚDEZ, GENERAR COOPERATIVA DE TRABAJO ASOC., COSEM., CONFIAR SERVICIOS EMPRESARIALES, CONFIAR SERVICIOS TEMPORALES LTDA, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASO, SERVIPROTECCION CTA, COONDUCCIR CTA., LOAD CARGO LTDA., así como a las entidades CÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y COLSUBSIDIO CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, al presente trámite. En consecuencia, se ordena su notificación, requiriéndolos para que, dentro del término improrrogable de CUATRO (4) horas, contadas a partir de la notificación, se pronuncie sobre los hechos en que se fundamenta la tutela y realice la petición de pruebas que crea conveniente
2. Por secretaría REQUÍERASE de manera inmediata al accionante para que brinde la información de contacto electrónico de los empleadores mencionados en el término de dos (2) horas y consúltese en internet los correos de los mismos.
3. COMUNÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito.
4. De no ser posible su notificación, sea porque el accionante no conoce la dirección de correo electrónico de sus empleadores o porque no se encuentran las mismas en internet, SIN NECESIDAD DE INGRESAR EL EXPEDIENTE AL DESPACHO, previo informe secretarial de lo enunciado, realícese el EMPLAZAMIENTO de los empleadores mencionados que no hayan podido ser notificados por correo electrónico, por el término de un (1) día. Por secretaría procédase de conformidad, dejando las constancias de rigor, realizando lo pertinente de manera **INMEDIATA** para que se publique en el microsítio del juzgado. Téngase en cuenta que dentro del presente asunto corren términos perentorios e improrrogables.
5. Vencido el término dispuesto en el numeral cuarto de esta decisión, ingrésense las diligencias al despacho para proferir la decisión de fondo.

CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ